

## SESIONES ORDINARIAS

2013

## ORDEN DEL DÍA N° 2095

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
Y DE EDUCACIÓN

Impreso el día 11 de junio de 2013

Término del artículo 113: 24 de junio de 2013

SUMARIO: **Acuerdo** de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el 16 de marzo de 2012. Aprobación. (133-S.-2012.)

**Dictamen de las comisiones\****Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el 16 de marzo de 2012; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de mayo de 2013.

*Guillermo R. Carmona. – Adriana V. Puiggrós. – Ricardo Alfonsín. – Omar A. Perotti. – Juan C. Zabalza. – Carlos A. Raimundi. – Eduardo P. Amadeo. – Alberto E. Asseff. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – Eric Calcagno y Maillmann. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Juliana di Tullio. – Juan C. Díaz Roig. – Margarita Ferrá de Bartol. – Gustavo A. H. Ferrari. – Araceli Ferreyra. – Andrea F. García. – Jorge A. Garramuño. – Carlos E. Gdansky. – Claudia A. Giaccone. – Griselda N. Herrera. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – José R. Mongeló. – Carmen R.*

*Nebreda. – Mario R. Negri. – Cristian R. Oliva. – Mario N. Oporto. – Julia A. Perié. – Horacio Pietragalia Corti. – Agustín A. Portela. – Antonio S. Riestra. – Rubén D. Sciutto. – Rodolfo F. Yarade.*

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2012.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el día 16 de marzo de 2012, que consta de ocho (8) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

BEATRIZ L. ROJKÉS DE ALPEROVICH.

*Juan Estrada.*ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO  
DE TÍTULOS PROFESIONALES  
Y LICENCIATURAS Y TÍTULOS DE GRADO  
UNIVERSITARIO ENTRE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominadas “las Partes”;

Motivadas por el deseo de desarrollar las relaciones entre ambos pueblos y colaborar en las áreas de la Educación, la Cultura y la Ciencia;

\* Artículo 108 del reglamento.

Teniendo presente lo resuelto en la Declaración de Ministros suscrita con ocasión de la III Reunión Binacional de Ministros Argentina-Chile, celebrada en Santiago, el 27 de enero de 2011;

En el marco de lo dispuesto en el artículo 6° del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en Santiago, el 10 de abril de 1975;

Con el objetivo de establecer mecanismos ágiles de mutuo reconocimiento de títulos de grado universitario, otorgados por universidades argentinas y títulos profesionales y licenciaturas, otorgados por universidades chilenas,

Acuerdan lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

##### *Objeto y ámbito de aplicación*

El objeto del presente Acuerdo es el mutuo reconocimiento de títulos de grado universitario, en el caso de la República Argentina y títulos profesionales y licenciaturas, en el caso de la República de Chile, otorgados por universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las Partes, sobre la base del principio de reciprocidad.

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por reconocimiento la validez oficial otorgada:

i. En la República Argentina, a los títulos profesionales y licenciaturas, obtenidos en universidades chilenas acreditadas institucionalmente y de carreras acreditadas, ambas acreditaciones por un período de al menos cuatro años, por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o la respectiva agencia acreditadora externa.

ii. En la República de Chile, a los títulos de grado universitario obtenidos en universidades argentinas reconocidas oficialmente y de carreras acreditadas por seis años o por al menos dos períodos de tres años por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Para el reconocimiento de los demás títulos, se aplicará el procedimiento vigente actualmente en cada Parte.

#### ARTÍCULO II

##### *Órganos de aplicación del acuerdo*

El Ministerio de Educación de la República Argentina y el Ministerio de Educación de la República de Chile serán los órganos oficiales de aplicación del presente Acuerdo, con competencias para establecer pautas y ajustes.

#### ARTÍCULO III

##### *Reconocimiento de títulos profesionales y licenciaturas y títulos de grado universitario*

Las Partes reconocerán y concederán validez a los títulos profesionales y licenciaturas y títulos de grado

universitario, otorgados por universidades autorizadas y reconocidas oficialmente por el Gobierno del país emisor, a través de los respectivos órganos oficiales, mencionados en el artículo anterior.

Este reconocimiento procederá siempre que dichos títulos y grados universitario hayan sido otorgados por universidades reconocidas o acreditadas institucionalmente, y correspondan a carreras acreditadas, por los períodos señalados en el artículo I, por las respectivas agencias u órganos de acreditación. Certificará tales circunstancias, en la República Argentina, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y en la República de Chile, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), y siempre que dichos títulos se presenten a las autoridades correspondientes debidamente legalizados.

Las Partes reconocerán recíprocamente los títulos de posgrados de maestría y doctorado obtenidos en la República Argentina y los grados académicos de magister y doctorado obtenidos en la República de Chile, que cuenten con acreditación de las respectivas agencias de cada país.

#### ARTÍCULO IV

##### *Efectos del reconocimiento*

El reconocimiento de títulos profesionales, licenciaturas y títulos de grado universitario en virtud del presente Acuerdo producirá los efectos que cada Parte confiera a sus propios títulos oficiales. Por lo tanto, para aquellos títulos profesionales, licenciaturas y títulos de grado universitario que estén vinculados al ejercicio de profesiones reguladas, será necesario, además, cumplir con las reglamentaciones que cada Parte impone a sus nacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes para cada profesión.

No obstante lo anterior y para asegurar un trato no discriminatorio, dichas normas no podrán exigir requisitos mayores a los titulados en universidades de la otra Parte, que a los titulados en las propias universidades. Dichas exigencias, sólo podrán basarse en criterios objetivos y transparentes.

Las autoridades competentes de una Parte, en un plazo de 6 meses a partir de la presentación de una solicitud de habilitación considerada como completa, informarán al solicitante sobre la decisión relativa a su solicitud. A petición del solicitante, las autoridades competentes de la Parte facilitarán información referente al estado de la solicitud.

#### ARTÍCULO V

##### *Actualización o rectificación de información*

Cada Parte deberá notificar a la otra, por la vía diplomática, las modificaciones o cambios producidos en su sistema de educación superior que tengan relevancia a efectos de la aplicación del presente Acuerdo.

Asimismo, las Partes se comprometen a mantener actualizados en el sitio oficial de Internet de su organismo

acreditador, el instrumento que declare la acreditación de los títulos profesionales licenciaturas y de los títulos de grado universitario, la publicación de la relación de títulos y toda rectificación y/o actualización que se produzca de los mismos.

#### ARTÍCULO VI

##### *Solución de controversias*

En caso de controversia entre las Partes acerca de la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, éstas se consultarán para solucionar dicha controversia mediante negociación amistosa.

#### ARTÍCULO VII

##### *Entrada en vigor y revisión*

El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación por medio de las cuales las Partes comuniquen recíprocamente que han cumplido con los requisitos de sus respectivas legislaciones internas.

El Acuerdo se aplicará a aquellos títulos obtenidos desde el establecimiento de los respectivos sistemas de aseguramiento de calidad de la educación superior en cada país, siendo el 1° de enero de 2000, para los títulos argentinos, y el 8 de enero de 1999, para los títulos chilenos.

Las Partes revisarán con una periodicidad de tres años el presente Acuerdo, con el objeto de introducirle las modificaciones que sean pertinentes para mejorar su funcionamiento. Dichas modificaciones se acordarán por intercambio de Notas Diplomáticas.

A la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se dará término al "Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Cultural entre la República Argentina y la República de Chile del 10 de abril de 1975. Reconocimiento Mutuo de Certificados, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre la República Argentina y la República de Chile", celebrado el 14 de marzo de 2005.

#### ARTÍCULO VIII

##### *Duración del Acuerdo*

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación diplomática, denuncia que surtirá efecto un año después de la recepción de la notificación respectiva.

Hecho en Santiago, Chile, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil doce, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina. Por la República de Chile.

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Recono-

cimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el día 16 de marzo de 2012, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Guillermo R. Carmona.*

#### **Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el día 16 de marzo de 2012.

El objeto del mencionado acuerdo es el mutuo reconocimiento de títulos de grado universitario en el caso de la República Argentina y títulos profesionales y licenciaturas en el caso de la República de Chile, otorgados por universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las partes, sobre la base del principio de reciprocidad.

Las partes reconocerán y concederán validez a los títulos profesionales y licenciaturas y títulos de grado universitario, otorgados por universidades autorizadas y reconocidas oficialmente por el gobierno del país emisor. Este reconocimiento procederá siempre que dichos títulos y grados universitarios hayan sido otorgados por universidades reconocidas o acreditadas institucionalmente y correspondan a carreras acreditadas, por los períodos señalados en el acuerdo, por las respectivas agencias y órganos de acreditación. Las partes reconocerán recíprocamente los títulos de posgrados de maestría y doctorado obtenidos en la República Argentina y los grados académicos de magíster y doctorado obtenidos en la República de Chile que cuenten con acreditación de las respectivas agencias de cada país.

El reconocimiento de títulos profesionales, licenciaturas y títulos de grado universitario en virtud del acuerdo producirá los efectos que cada parte confiera a sus propios títulos oficiales. Para aquellos títulos profesionales, licenciaturas y títulos de grado universitario que estén vinculados al ejercicio de profesiones reguladas será necesario cumplir con las reglamentaciones que cada parte impone a sus nacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes para cada profesión.

La aprobación del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos

de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile permitirá establecer mecanismos ágiles de mutuo reconocimiento de títulos de grado universitario y una mayor colaboración en las áreas de la educación, la cultura y la ciencia entre ambos pueblos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.675

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Juan M. Abal Medina. – Héctor M. Timerman.*